CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") QUE, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE (EL "BANCO" O E[redacted]ADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, [redacted] Y [redacted] ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN CALIDAD DE ACREDITADO (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO, LAS "PARTES"), REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO LIC. MA GUADALUPE SOLIS RAMIREZ Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

(1)Se eliminaron 3 palabras.

(2)Se eliminaron 4 palabras.

ANTECEDENTES

I. El Congreso del Estado de Colima, mediante el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" (el "Periódico Oficial") el 3 de septiembre de 2022 (el "Decreto 155"), autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración (la "Secretaría"), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento por un monto de hasta $3,026,319,810.13 (Tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación; (ii) la afectación de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten; (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que, para tales efectos, elija la Secretaría, o bien, la modificación de fideicomisos previamente constituidos. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Decreto 155.

II. El 20 de mayo de 2023, el Congreso del Estado de Colima, mediante publicación en el "Periódico Oficial" emitió una "Fe de Erratas" al Decreto 155 para señalar correctamente la clave de inscripción en el Registro Público Único respecto de uno de los créditos a refinanciar. Se adjunta como **Anexo 2**, copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Fe de Erratas.

III. Con fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2023 el Estado publicó, en la página de internet de la Secretaría, en el Periódico Oficial y en el periódico de circulación nacional "El Heraldo", la Convocatoria dirigida a todas las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano para participar en la Licitación Pública SPFyA/01/2023, (la "Licitación Pública") para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $2,890,352,695.24 (Dos mil ochocientos noventa millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) para destinarlo a: (i) el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y (ii) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, así como a los fondos de reserva de los nuevos financiamientos.

IV. Con fecha 04 (cuatro) de octubre de 2023 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron 11 (once) ofertas calificadas, no existiendo ofertas desechadas o descalificadas. El 6 (seis) de octubre de 2023 se emitió el acta de fallo (el "Acta de Fallo") de la Licitación Pública, en la que,

(3)Se eliminó rúbrica

(4)Se eliminó rúbrica

Fecha de elaboración: 10 de septiembre de 2024

Unidad Administrativa: Dirección General de Egresos

Confidencial: Se suprimen datos personales.

Periodo de reserva: Indefinido por datos personales.

Fundamento legal: artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12, y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Firma del titular de la Unidad Administrativa.

Versión pública validada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Resolución CT-SPFYA-11/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (3) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios: (4) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

entre otras, se declaró ganadora la oferta por un monto parcial del crédito conforme a la Licitación Pública, presentada por Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.

V. En consecuencia del inciso anterior, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.

VI. De conformidad con la Convocatoria de la Licitación Pública, el Estado utilizará para la afectación de Participaciones como fuente de pago del presente Contrato, el fideicomiso previamente constituido mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 2112337 (antes F/112337) celebrado el 08 de julio de 2002, entre el Estado Libre y Soberano de Colima en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario, y sus diversos convenios modificatorios de fechas 27 de noviembre de 2002, 31 de marzo de 2003, 12 de mayo de 2004, 23 de agosto de 2006, 30 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2008, 31 de julio de 2013, 21 de octubre de 2015 y 29 de septiembre de 2021 (el "Fidecomiso" o el "Contrato de Fideicomiso", según resulte aplicable).

VII. Con fecha 21 de octubre de 2015, el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario, celebraron el octavo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, por medio del cual el Estado modificó la Cláusula Segunda con el fin de que quedase afectado de forma irrevocable el 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones presentes y futuras le correspondan al Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de sus representantes, que:

1.1 Es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Fue constituida originalmente de conformidad con la Escritura número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, celebrada ante el Lic. Fernando G. Arce, Notario 54 del Distrito Federal; asimismo, con Escritura número 253,693, de fecha 11 de mayo de 2023, celebrada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México.

1.3 El C. [redacted] y la C. [redacted], en su carácter de apoderados legales, cuentan con las facultades necesarias de manera mancomunada para celebrar este instrumento jurídico, según consta en la Escritura Pública número 35,073 de fecha 16 de diciembre de 2002, pasada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Ávila, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12736, Vol. 3, Libro Primero de fecha 20 de diciembre de 2022; así como con la Escritura Pública número 231,278 de fecha 15 de septiembre de 2020, pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 15 de octubre de 2020, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Se adjunta como **Anexo 4** copia simple de los poderes referidos.

1.4 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.

1.5 Derivado del Acta de Fallo de la Licitación Pública, el Estado solicitó al Banco, un crédito simple hasta por la cantidad de $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos (00/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de uno o varios de los Créditos a Refinanciar que observen al momento del prepago, a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

1.6 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, otorga el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2 Declara el Estado, a través de sus representantes, que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.2 Tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 8,9 y 42 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, el Decreto 155 y su Fe de Erratas.

2.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) la C. Indira Vizcaíno Silva, como Gobernadora del Estado mediante el Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el 19 de julio de 2021;(ii) la C. Fabiola Verduzco Aparicio como Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la Gobernadora del Estado; y (iii) la C. Ma Guadalupe Solís Ramírez como Secretaría General de Gobierno, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la Gobernadora del Estado; lo anterior según lo previsto en los artículos 50, 58, 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 9, fracciones V y IX y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; 4, 8, 12,17 fracciones I y III, 21, 22, 32, fracciones I y XI, 33 y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima. Se adjuntan como **Anexo 5,** copias simples de los nombramientos antes referidos.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable o al Decreto 155 y su Fe de Erratas.

2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.

2.6 El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que integran su deuda pública y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto de endeudamiento autorizado en términos del Decreto 155, su Fe de Erratas y de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

2.7 A la fecha, el Estado no ha recibido notificación de algún incumplimiento, Evento de Aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos que se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

2.8 Conoce y comprende los alcances de la consulta a la o las sociedades de información crediticia nacionales y sabe que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito de dichas sociedades, que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de las sociedades mencionadas, podrán dirimirse si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

3 Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Aceleración"	Significa que: (i) se ha actualizado uno de los Eventos de Aceleración previstos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato; (ii) ha transcurrido el plazo de remediación, y (iii) el

	Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso, lo que dará lugar a la aceleración en términos de la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.2, párrafo cuarto, del Contrato.
"Acreditado" o "Estado"	Significa el Estado Libre y Soberano de Colima
"Acreditante" o "Banco"	Significa Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
"Agencia Calificadora"	Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sean contratadas por el Estado para calificar el Crédito.
"Cantidad de Aceleración"	Significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, previa presentación de la Notificación de Aceleración, la cantidad que el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, en su caso), así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos de crédito y documentación accesoria y sus respectivos anexos.
"Crédito"	Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos (00/100 M.N.) que se documenta al amparo del presente Contrato.
"Créditos a Refinanciar"	Significan los créditos otorgados al Estado, documentados mediante los respectivos contratos de crédito a través de los cuales se constituye su deuda pública de largo plazo, cuyo refinanciamiento fue autorizado por el H. Congreso del Estado en el Decreto 155 y su Fe de Erratas.
"Cuenta Individual"	Significa la cuenta que el Fiduciario deberá abrir y mantener para cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan, en términos del Fideicomiso.
"Decreto 155"	Significa el Decreto número 155, emitido por el Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial el 3 de septiembre de 2022 a que se refiere el Antecedente I del

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

	presente Contrato y su Fe de Erratas de fecha 20 de mayo de 2023, relacionada en el Antecedente II del presente Contrato.
"Día"	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
"Día Hábil"	Significa cualquier Día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición"	Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.
"Evento de Aceleración"	Significa cada uno de los eventos que se estipulan como tales en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
"Fecha de Pago"	Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el día 28 (veintiocho) del mes siguiente a la Fecha de Disposición, o en su caso, en las Fechas de Pago que se establezcan en el Pagaré respectivo. En el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que el último pago del Crédito, no deberá exceder de la Fecha de Vencimiento.
"Fecha de Vencimiento"	Significa a más tardar el 24 de abril de 2044.
"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro"	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 2112337 (antes F/112337) constituido el 08 de julio de 2002, entre el Estado Libre y Soberano de Colima en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario, y sus diversos convenios modificatorios de fechas 27 de noviembre de 2002, 31 de marzo de 2003, 12 de mayo de 2004, 23 de agosto de 2006, 30 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2008, 31 de julio de 2013, 21 de octubre de 2015 y 29 de septiembre de 2021, según el mismo sea modificado en el futuro.
"Fiduciario"	Significa Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso.
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso durante la vigencia del Crédito, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses del Crédito dispuesto, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual sean, por cualquier causa, insuficientes.

	El Fondo de Reserva se constituirá hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar y/o con los recursos del Crédito, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en atención a los términos previstos en el Fideicomiso y, en su defecto, con recursos propios del Estado.
"Gastos y Costos Relacionados con la Contratación"	Significa aquellos gastos y costos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras para la calificación del presente Crédito, y cualquier otro gasto o costo relacionado con la celebración del Contrato, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal o financiera.
"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia"	Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado, directamente o a través del Fiduciario, con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.
"Ley Aplicable"	Significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando la existencia de un Evento de Aceleración.
"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando de la terminación de la Evento de Aceleración.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

"Pagaré"	Significa el pagaré que suscribirá el Estado en favor del Acreditante por un monto equivalente a la Disposición y cuyo vencimiento no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, el cual será emitido sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo 6**. El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, en el entendido que el pagaré podrá ser descontado por el Acreditante, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el Estado, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
"Participaciones"	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo de hasta 90 (noventa) Días, contados a partir del día siguiente a que el Estado dé cumplimiento a las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato.
"Periodo de Pago" o "Periodo de Intereses"	Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que: (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá: (a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en los primeros 10 (diez) Días del mes que se trate; (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la primera Fecha de Pago, si la Disposición de que se trate fue posterior a los primeros 10 (diez) Días del mes que se trate; (ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) el último Periodo de Pago iniciará en la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y

	concluirá en: (a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o (b) la Fecha de Vencimiento. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, se adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior.
"Persona"	Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.
"Porcentaje de Participaciones"	Significa el 8.30% (ocho punto treinta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso.
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.
"Registro Público Único"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa la cantidad equivalente a 3 (tres) veces del servicio de la deuda del Crédito que corresponda en cada Solicitud de Pago. El Acreditante deberá realizar el cálculo antes señalado para determinar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, aplicable para cada Solicitud de Pago.
"Secretaría"	Significa la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.
"SHCP"	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Sobretasa"	Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria.
"Solicitud de Disposición"	Significa la solicitud que deberá formular el Acreditado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días del mes que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, si el Estado detecta inconsistencias en la Solicitud de Pago, así lo notificará al Acreditante a efecto de que las Partes realicen las acciones

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

	correspondientes; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Octava del Fideicomiso.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos porcentuales de la Sobretasa aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, para lo cual, en ambos casos, se deberá considerar la que represente el mayor nivel de riesgo conforme a la Cláusula Novena del Contrato.
"Tasa de Referencia"	Significa la TIIE o, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.
"TIIE"	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, o al inicio del Periodo de Pago correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26, 27 o 29 Días.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

(ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

(iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

(v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

(vi) Las referencias a la ley aplicable significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que la sustituya, lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos de las Partes.

(vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante o anexo

de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(viii) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

(ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios u otras cantidades que deba cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tercera inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a:

3.1 Hasta la cantidad de $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para la amortización anticipada, total o parcial, de los siguientes Créditos a Refinanciar:

(i) Hasta la cantidad de $596,908,797.42 (Quinientos noventa y seis millones novecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.), para la liquidación anticipada total del contrato de apertura de crédito simple celebrado el 26 de abril de 2018, entre el Estado, como acreditado y Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, hasta por la cantidad de $802,886,872.32 (Ochocientos dos millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de octubre de 2023 ascendió a la cantidad de $596,908,797.42 (Quinientos noventa y seis millones novecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.). El crédito quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con número de inscripción 006-2018 así como el Registro Público Único con clave de inscripción P06-0518038 con fechas 02 de mayo de 2018 y 11 de mayo de 2018, respectivamente.

(ii) Hasta la cantidad de $153,091,202.58 (Ciento cincuenta y tres millones noventa y un mil doscientos dos pesos 58/100 M.N.), para la liquidación anticipada parcial del contrato de apertura de crédito simple celebrado el 8 de octubre de 2019, entre el Estado, como acreditado y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, hasta por la cantidad de $601,573,686.00 (Seiscientos un millones quinientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), y sus convenios modificatorios de

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

fechas 11 de noviembre de 2019 y 02 de diciembre de 2020, cuyo saldo insoluto al 31 de octubre de 2023 ascendió a la cantidad de $538,161,232.00 (Quinientos treinta y ocho millones ciento sesenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.). El crédito y sus convenios modificatorios quedaron inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública con números de inscripción 015/2019, 015-2019_M y 17/2020, de fechas 11 de octubre de 2019, 15 de noviembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020 y en el Registro Público Único con clave de inscripción P06-1119056 en fecha 25 de noviembre de 2019.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar los Créditos a Refinanciar señalados en el numeral 3.1 anterior, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

4.1 Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente contrato de crédito debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, por Las Partes e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima, a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4.2 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.

4.3 Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del acreditado se encuentre vigente, en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditado no justifique la creación de provisiones preventivas adicionales.

4.4 Que el Estado entregue al Acreditante el pagaré por un monto igual a la disposición, suscrito por el Estado, lo anterior, una vez cumplidas la totalidad de las condiciones suspensivas para la disposición a que se refiere la presente cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

4.5 Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por funcionario facultado o fedatario público, del Fideicomiso (incluidos, en su caso, sus convenios modificatorios), debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.

4.6 Que el Estado entregue al Acreditante copia certificada por fedatario público o por funcionario estatal facultado de la notificación e instrucción irrevocable correspondiente y de su acuse de presentación ante SHCP.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser

g

solicitadas mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias Disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

La Solicitud de Disposición deberá incluir expresamente las siguientes manifestaciones: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si hubieran sido hechas a esa fecha; y (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, eventos de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el Fideicomiso; lo anterior, sin perjuicio de las demás manifestaciones que se encuentran previstas en el formato de solicitud de disposición contenido en el **Anexo 7** de este Contrato.

A la Solicitud de Disposición, el Estado deberá i) adjuntar respecto de los Créditos a Refinanciar, documento firmado por el representante del acreedor del Crédito a Refinanciar en el que establezca el saldo del crédito a liquidar; así como ii) señalar el número de la cuenta bancaria a nombre del Estado, incluyendo número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se abonarán los recursos del Crédito.

Por lo que hace a la constitución del Fondo de Reserva, se deberá señalar en la Solicitud de Disposición, la cantidad a ser depositada, en su caso con cargo al Crédito, para constituir inicialmente el Fondo de Reserva hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a la cuenta que se notifique al Acreditante.

Una vez que el Estado haya entregado al Acreditante una Solicitud de Disposición del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso en la fecha propuesta para disponer del Crédito en la misma Solicitud de Disposición, a más tardar a las 12:00 (doce) horas, horario del centro de México, a las cuentas bancarias que correspondan, que para tales efectos le hubiere notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición del Crédito, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, presentado en un plazo de por lo menos 20 (veinte) Días previos al vencimiento del Periodo de Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, sus prórrogas; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito; o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos no dispuestos por el Estado serán cancelados por el Acreditante.

Las Disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente Cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Estado, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Estado.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 24 de abril de 2044.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta anterior. El pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

(i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(iv) Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.

(v) A los intereses ordinarios del Periodo de Pago de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(vi) A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y

(vii) A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tendrán que ser suficientes, por lo menos para cubrir una mensualidad anticipada, en términos del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar las obligaciones contraídas con el Acreditante con la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo cada amortización y pago de accesorios financieros, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en el domicilio del Banco en la inteligencia que deberá utilizar para ello

la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Estado en términos de lo que se establece en la Cláusula Vigésima, en cualquier sucursal del Banco, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 0932945258, sucursal Colima Centro o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072 580 00932945258 7, a nombre del Gobierno del Estado de Colima. Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes. El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Estado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta. El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de realizar directamente el pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, el Acreditante deberá notificar esta situación al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con recursos propios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante o por medio del Fideicomiso, en términos del procedimiento establecido en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso. En este segundo supuesto del inciso ii), el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o a dar por vencido anticipadamente el Crédito.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

Cláusula Octava. Amortización del Crédito.

8.1 **Amortización Ordinaria**. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Cláusula Sexta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos y crecientes mensualmente al 1.3% de conformidad con lo que se establece en la tabla de factores de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 8.**

Para el caso de que cualquier Disposición cuente con un plazo de amortización menor a 240 (doscientos cuarenta) meses, las correspondientes amortizaciones mensuales serán determinadas con pagos consecutivos y crecientes mensualmente al 1.3%, considerando el número de fechas de pago remanentes sin rebasar la vigencia máxima del presente Contrato.

8.2 Pagos Anticipados. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente por lo menos a una amortización. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En el caso que se realice un pago anticipado, el Acreditante entregará al Estado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada, una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el capital insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria, resultado de sumar la Tasa de Referencia, más la Sobretasa aplicable, conforme a la siguiente tabla:

Grados de riesgo	**Calificaciones de la Estructura del Crédito y/o Acreditado**						
	S&P	Moody's	Fitch Ratings	HR Ratings	Verum	Margen aplicable en caso de que el crédito o acreditado cuenten con al menos **dos** calificaciones. (Puntos Porcentuales) **COLUMNA A**	Margen aplicable en caso de que el crédito o acreditado cuenten con una calificación (Puntos Porcentuales) **COLUMNA B**
1	mxAAA	AAA.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	0.57	0.57

2	mxAA+	AA+.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+/M	0.57	0.97
3	mxAA	AA.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	0.57	0.97
4	mxAA-	AA-.mx	AA-(mex)	HR AA-	AA-/M	0.57	0.97
5	mxA+	A+.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	0.82	1.22
6	mxA	A.mx	A(mex)	HR A	A/M	0.82	1.22
7	mxA-	A-.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	0.82	1.22
8	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	1.62	2.02
9	mxBBB	BBB.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	1.62	2.02
10	mxBBB-	BBB-.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M	1.62	2.02
11	mxBB+	BB+.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	2.42	2.82
12	mxBB	BB.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	2.42	2.82
13	mxBB-	BB-.mx	BB-(mex)	HR BB-	BB-/M	2.42	2.82
14	mxB+	B+.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	3.55	3.55
15	mxB	B.mx	B(mex)	HR B	B/M	3.55	3.55
16	mxB-	B-.mx	B-(mex)	HR B-	B-/M	3.55	3.55
17	mxCCC	CCC+.mx	CCC(mex)	HR C+	CCC/M	3.55	3.55
18	mxCC	CCC.mx	CC(mex)	HR C	CC/M	3.55	3.55
19	mxC	CCC-.mx	C(mex)	HR C-	C/M	3.55	3.55
20	mxD	CC.mx	D(mex)	HR D	D/M	3.55	3.55
21		C.mx	E(mex)		E/M	3.55	3.55
22	No calificado					4.30	4.30

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 Agencia(s) Calificadora(s), dentro del plazo de 90 (noventa) Días, a partir de la firma del presente Contrato, en el entendido que, entre la fecha de la primera Disposición del Crédito y la obtención de las 2 calificaciones del Crédito la tasa aplicable será de 0.57% (cero punto cincuenta y siete puntos porcentuales). En caso de que no se obtenga la calificación del Crédito en el plazo antes indicado, al término de dicho plazo se aplicará la tasa correspondiente al nivel de la calificación quirografaria del Estado, en tanto subsista dicha situación.

Una vez calificado el Crédito, para determinar la Sobretasa aplicable en términos de la tabla anterior, se considerarán las calificaciones del Crédito publicadas por cualesquiera Agencias Calificadoras, de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando el Crédito cuente con al menos 2 (dos) calificaciones, se revisará y ajustará el margen aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (Columna "A").

2. Cuando el Crédito cuenta con 1 (una) o no se encuentra calificado, y el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones, el margen aplicable será el que corresponda a la calificación que representa el mayor riesgo del Acreditado (Columna "A").

3. Cuando el Crédito cuenta con 1 (una) y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación, se tomará en cuenta la calificación del Crédito (Columna "B").

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

4. Cuando el Crédito no cuente con calificación alguna, y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) calificación, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente (Columna "B").

5. Cuando el Acreditado y el Crédito no cuenten con calificación alguna, su nivel de riesgo será "No Calificado".

El Acreditante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Crédito o el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente Cláusula, para revisar y ajustar, en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, éste se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, en el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

(i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE y que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en el medio oficial que para tal propósito determine la autoridad correspondiente el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

(ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los

doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en este párrafo.

(iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en este párrafo.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, en términos del Fideicomiso.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán, y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá, conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.4 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.5 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Crédito, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.

12.1.6 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 Agencia(s) Calificadora(s), en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato.

12.1.7 Entrega de Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo las Leyes Aplicables, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por las Leyes Aplicables. Lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

12.1.8 Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

12.1.9 Liquidación de los conceptos destino del Crédito. Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación.

12.1.10 Comprobación de recursos.

Respecto de la aplicación de los recursos dispuestos por el Estado bajo el presente Contrato destinados, en términos de la Cláusula Tercera, comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días, contados a partir del día siguiente a que concluya el Periodo de Disposición, mediante la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular de la Secretaría o por el titular o funcionario facultado de la Contraloría General del Estado de Colima, mediante el cual manifieste que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, así como en su caso, los comprobantes correspondientes que cumplan con la normatividad fiscal vigente.

El Acreditante podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a pago de los Créditos a Refinanciar identificados en la Cláusula Tercera. Destino, se debe presentar evidencia documental en original, expedida por la Institución a quien se realizó el pago, acreditando que el crédito refinanciado ha sido liquidado, esto en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que se realizó el desembolso.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Acreditado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que el Acreditante detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Acreditado durante toda la vigencia del Crédito.

12.1.11 Constancia de Inscripción del Fideicomiso. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera Disposición del Crédito, el original de la Constancia de Inscripción del Contrato de Crédito en el Registro del Fidecomiso, en la que se reconoce al Acreditante como Fideicomisario en Primer Lugar.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no realizar actos tendientes a modificar o desafectar el Porcentaje de Participaciones.

Cláusula Décima Tercera. Eventos de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán considerados Eventos de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1. Eventos de Aceleración. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.9 o 12.1.10, constituye un Evento de Aceleración.

13.2 Procedimiento aplicable a los Eventos de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste el Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de Aceleración, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso), el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres), siendo la Cantidad de Aceleración la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del Periodo de

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Pago.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que, las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La Aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que, si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de Aceleración, no aplicará la Cantidad de Aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Evento de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de que concluya la Aceleración. El Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Terminación de Aceleración, entregará al Estado una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario.

El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.1.11, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. Una vez ejercida la primera Disposición del Crédito, el Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, o la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aceleración Parcial, o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, o bien, (ii) de la última amortización del Crédito, según corresponda, hasta donde baste o alcance.

El Estado deberá constituir el Fondo de Reserva inicial a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro de un plazo de 15 (quince) Días a partir de la primera o única disposición de recursos y ajustarse o reconstituirse en caso de existir más disposiciones y conforme se establezca en las siguientes Solicitudes de Pago, hasta concluir el Periodo de Disposición. La constitución del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a la Disposición del Crédito, con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar o con cargo a recursos propios del Estado; se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en los términos y con la prelación prevista para tales efectos en el Fideicomiso y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

En el supuesto de que se utilice el Fondo de Reserva, deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, o a más tardar antes de la siguiente fecha de pago a aquella en que se hubiera utilizado, lo que ocurra primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 8.30% (ocho punto treinta por ciento), de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

(1)Se eliminó rúbrica

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso Maestro número 2112337. En virtud de lo anterior, el Acreditado con la participación del Acreditante prevista para tales efectos en el Fideicomiso, deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de que el Acreditante adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

(2)Se eliminó rúbrica

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Obligaciones Asociadas. El Estado podrá (pero no estará obligado a) contratar Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante. Los costos o primas por la contratación serán a cargo del Estado con recursos ajenos al Crédito o, en su defecto, con cargo al Porcentaje de Participaciones de manera subordinada al Crédito.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del Crédito (ii) los costos o primas por las renovaciones de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia que, en su caso, hayan sido contratados serán a cargo del Estado con recursos ajenos al Crédito o, en su defecto, con cargo al Porcentaje de Participaciones de manera subordinada al Crédito.

En el caso que el Estado decidiera celebrar un Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia, el Acreditado deberá entregar al Acreditante una copia del instrumento jurídico correspondiente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que sea celebrado.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, por lo que el cedente deberá cerciorarse que el cesionario esté en posibilidad de cumplir los requisitos y políticas del Fiduciario para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión o que sean consecuencia de la misma serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Estado a aquellas estipuladas en el presente Contrato; y (v) la cesión respectiva no será oponible al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. Lo anterior en el entendido que el Acreditante se obliga a proporcionar al Estado la información necesaria, o que le sea requerida por el Estado, para que éste último pueda, de ser necesario, inscribir la cesión ante el Registro Público Único en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Estado:

Domicilio: Reforma 37, colonia Centro. C.P. 28000, Colima, Colima.
Atención: Despacho del Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
Correo electrónico: despachofinanzas@gobiernocolima.gob.mx
Teléfono: 312 31 620 01

El Acreditante:

Domicilio: (1) Se eliminaron 11 palabras.
Atención: (2) Se eliminaron 3 palabras
Correo electrónico: (3) Se eliminaron 5 palabras
Teléfono: (4) Se eliminaron 18 dígitos

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Pago, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

(5)Se eliminó rúbrica

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(6)Se eliminó rúbrica

Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente Contrato por

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, (1) Domicilio del prestador de servicios; (2) El número telefónico del prestador de servicio; (3) El nombre del personal del prestador de servicios; (4) El correo electrónico del prestador de servicios, todos los anteriores por tratarse de información confidencial concerniente a personas morales se elimina (5) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (6) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

la sociedad de información crediticia a que se refiere de la Declaración 2.8 de este Contrato y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Novena. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para

llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima. Protección De Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y normatividad aplicable a las Partes. En el caso que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes y dar a conocer las actualizaciones a los titulares de los datos personales, ya sea mediante la respectiva página web oficial o cualquier medio que consideren suficiente.

Cláusula Trigésima Primera. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o del lugar de firma del presente Contrato, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Segunda. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, y que se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple del Decreto 155.

Anexo 2. Copia simple de la Fe de Erratas al Decreto 155

Anexo 3. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

Anexo 4. Copia simple de los Poderes de los representantes del Acreditante.

Anexo 5. Copia simple de los nombramientos de los representantes del Acreditado.

Anexo 6. Formato de Pagaré

Anexo 7. Formato de Solicitud de disposición.

Anexo 8. Tabla de Factores de Amortización.

Cláusula Trigésima Tercera. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 6 (seis) ejemplares originales, uno para cada Parte y tres ejemplares para efectos de registros, y trámite de ratificación ante notario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

(1)Se eliminó rúbrica

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Colima, Colima, el 28 de noviembre de 2023.

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA POR LA CANTIDAD DE $750,000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

en calidad de Acreditante

(1)Se elimino 1 firma.

(3)Se elimino 3 palabras

Apoderado Legal

(2)Se elimino 1 firma.

(4)Se elimino 4 palabras

Apoderada Legal

y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

en calidad de Acreditado

Mtra. Indira Vizcaíno Silva.
Gobernadora del Estado de Colima

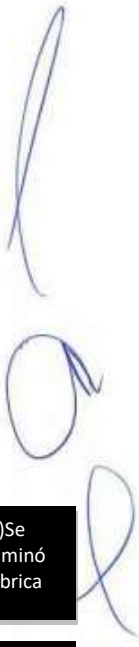
Lic. Ma. Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

C.P. Fabiola Verduzco Aparicio
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Firma del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Firma del apoderado mancomunado del prestador de servicio; (3) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (4) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Anexo 1

Copia simple del Decreto 155



(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

EL ESTADO DE COLIMA

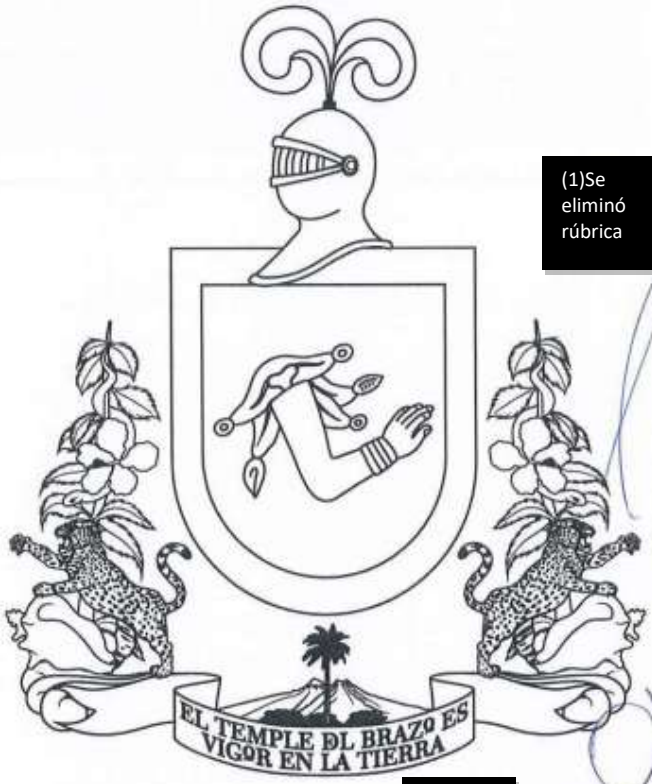
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ



(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

SUPLEMENTO NÚM. 10

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM 63 16 págs.

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio DPL/899/2022 de fecha 29 de agosto del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Presupuesto y Disciplina Financiera y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, de esta Sexagésima Legislatura, la iniciativa suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone, se autorice al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a largo plazo del Gobierno del Estado de Colima, hasta por un monto de $3,026,319,810.13 (tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional), para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera convocó a sus integrantes, así como a los de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:30 horas del 31 de agosto de 2022, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la Iniciativa suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

> ***Primero.-*** *Que la administración pública estatal para el periodo 2021-2027, recibió unas finanzas públicas en estado crítico, con incumplimientos de diversas obligaciones institucionales, entre ellas la de los sueldos y salarios de las y los trabajadores del Gobierno del Estado de Colima.*
>
> ***Segundo.-*** *En alineación al Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 1, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, incluye en su objetivo 3, el impulsar finanzas sanas, adecuadas a la realidad, donde la ética y la integridad sean la guía en el actuar de las y los servidores públicos.*
>
> ***Tercero.-*** *Que con el objetivo anterior y ante el escenario actual del desequilibrio heredado de la hacienda pública, resulta indispensable la búsqueda de mecanismos que den certidumbre y sostenibilidad a las finanzas públicas del Estado en el largo plazo.*

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Cuarto.- *Que adicionalmente, el incremento de hasta 69.6 por ciento en el último año de las Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, que es la tasa de referencia a la que se tiene pactada la mayor parte de la deuda pública directa, ha impactado de manera desfavorable el costo del servicio de la deuda a cargo del Gobierno del Estado, encareciendo los pasivos bancarios, por lo que resulta urgente la búsqueda de mecanismos que reduzcan el efecto negativo de la tendencia alcista de las tasas de interés en las finanzas del Estado.*

Quinto.- *Que se ha detectado un área de oportunidad para la mejora de los términos y condiciones de la deuda pública directa de largo plazo, con el objetivo reducir la presión de liquidez del Estado, mediante la disminución del costo de la deuda pública y generar a su vez una liberación de flujo de recursos en beneficio de las finanzas públicas del Estado.*

Sexto.- *Que la presente solicitud de autorización de refinanciamiento y/o reestructura se hace de manera responsable, que las operaciones que en su caso se celebren, no incrementan el saldo insoluto de los financiamientos, es decir, no se contratará deuda adicional ni se tendrán ingresos extraordinarios por concepto de endeudamiento; el objetivo es contribuir a dar certidumbre a las finanzas públicas locales a la presente y a las siguientes administraciones, mediante la liberación de flujo de efectivo y la mejora de condiciones contractuales en tasa de interés, en plazos de vencimiento y disminución del porcentaje de participaciones afectadas como garantía y/o fuente de pago de la deuda pública.*

Séptimo.- *Que la liberación de flujo que se genere permitirá reorientar el gasto de deuda hacia gasto social, con la finalidad de atender de manera prioritaria los objetivos, las acciones, metas y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.*

Octavo.- *Que actualmente el gobierno estatal afecta el 75% del Fondo General de Participaciones en garantía y/o fuente de pago de la deuda pública a favor de un fideicomiso irrevocable de administración y pago que funge como mecanismo de pago de la deuda pública del Estado. Con la implementación del refinanciamiento y/o reestructura, se estima que se libere un porcentaje significativo de las participaciones fideicomitidas, que se refleje de manera favorable en el perfil de la deuda pública del Estado.*

Noveno.- *Que al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, y en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.*

Décimo.- *Que por las razones anteriores, se solicita autorización a esa Soberanía para que, conforme a los procedimientos de Ley, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, en las mejores condiciones de mercado, para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (Tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.*

Los créditos a refinanciar que constituyen la deuda pública son los siguientes:

Deuda Directa					
Número	Institución Financiera Acreditante	Fecha de Formalización de Contrato de Crédito	Monto Contratado (cifras en pesos)	Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)	Clave de Inscripción en el Registro Público Único
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	05 de junio de 2008	$ 251,006,250.00	$ 168,266,781.50	117/2008
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	29 de febrero de 2012	$ 280,948,782.00	$ 280,948,782.00	P06-0312031
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C,	17 de julio 2013	$ 159,963,093.00	$ 159,963,093.00	P06-0813095

Deuda Directa					
Número	Institución Financiera Acreditante	Fecha de Formalización de Contrato de Crédito	Monto Contratado (cifras en pesos)	Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)	Clave de Inscripción en el Registro Público Único
	Institución de Banca de Desarrollo.				
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	30 de agosto del 2013	$ 660,700,000.00	$ 454,231,250.20	P06-0913112
5	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 de abril de 2018	$ 802,886,872.32	$ 667,346,081.52	P06-0518038
6	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	08 de octubre de 2019	$ 601,573,686.00	$ 566,469,027.91	P06-1119056
7	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	24 de diciembre de 2020	$ 500,000,000.00	$ 492,445,050.00	P06-0121006
8	Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.	11 de diciembre de 2020	$ 240,000,000.00	$ 236,649,744.00	P06-0121007
TOTAL				$3,026,319,810.13	

Décimo Primero.- *Que los financiamientos que se celebren, serán destinados exclusivamente para el refinanciamiento y/o reestructura de los saldos insolutos vigentes, por lo tanto, no se dispondrá de ingresos extraordinarios, ni habrá un aumento del gasto programable para el presente ejercicio fiscal, en consecuencia, no resulta necesario modificar la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.*

II.- Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER.

De conformidad con el artículo 39, fracciones II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el derecho de iniciar leyes, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ese sentido, la Iniciativa de Ley que nos ocupa, al ser presentada por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, se encuentra legitimada para ser analizada y, en su caso, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FINANCIERA Y DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los arábigos 65 fracción III y IV, 68 fracción III y 69 fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar, de las iniciativas correspondientes a convenios y contratos de crédito o aval que suscriba el Gobierno del Estado.

(1)Se eliminó rúbrica

TERCERO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, vislumbramos que su objeto y fin, es el autorizar al Ejecutivo del Estado, para que, en las mejores condiciones de mercado, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (Tres Mil Veintiséis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Diez Pesos 13/100 Moneda Nacional); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley. Lo que permitiría la generación de los flujos necesarios para dotar de mayor liquidez al Estado.

CUARTO. DEL ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

Ya establecido el objeto de la iniciativa, estas Comisiones Legislativas partiremos en hacer un análisis de legalidad, que clarifique el sustento normativo que soporte la pretensión que busca el proyecto en estudio, iniciando con el orden jerárquico de las normas aplicables, es decir la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales o Generales, seguido de las Leyes Locales.

En ese sentido, se invoca lo estipulado en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el arábigo 34 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 117. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos ***sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado****, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior,* ***conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben****. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 34.

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

...

XIII. Presentar bases, conforme a las cuales ***el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con la limitación que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Federal, y aprobar los contratos respectivos, así como reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado****;*

...

(Lo resaltado es propio)

Establecida la competencia en la Constitución Federal y la Constitución Local, es necesario citar la cuestión de las normas secundarias, en este caso lo señalado en el artículo 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su correlativo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que disponen:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones*. Para el otorgamiento de dicha autorización,* ***la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de***

***recursos como Fuente o Garantía de pago**. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

...

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

***Artículo 8.** Atribuciones del Congreso del Estado.*

*1. **Corresponde al Congreso del Estado**, las siguientes atribuciones:*

...

***XII. Autorizar las operaciones de refinanciamiento o reestructura**, salvo las señaladas en el artículo 16 de la presente Ley.*

...

(Lo resaltado es propio)

Con el fundamento anterior, podemos arribar a la **PRIMER PREMISA**, la cual es, que este H. Congreso del Estado de Colima, es competente para autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago, y en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente del pago.

La **SEGUNDA PREMISA** que emana del fundamento jurídico invocado, es una salvedad en las obligaciones o empréstitos, pues como se advierte en su texto, existe una prohibición clara para los Estados o Municipios de no contraer este tipo de obligaciones, salvo que, cuando los recursos se destinen a inversiones públicas productivas y a su **refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, como es el caso que hoy nos ocupa.

En ese orden de ideas y al tratarse de un refinanciamiento o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa del Estado, estas Comisiones Dictaminadoras debemos observar la disposición señalada en el arábigo 12 punto 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que dice:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

***Artículo 12.** Destinos de los Financiamientos u Obligaciones.*

*1. Los sujetos de esta Ley **sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a** Inversiones Públicas Productivas y a **Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos**, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

(Lo resaltado es propio)

Por lo que respecta a los créditos a refinanciar y/o reestructurar, estas Comisiones considera conveniente la presente propuesta, pues tiene como consecuencia acogerse a las mejores condiciones del mercado financiero para mejorar el perfil de la deuda, y dicho mejoramiento se traduce, en principio, en la premisa de que los saldos de los financiamientos vigentes no se vean incrementados.

(1)Se eliminó rúbrica

De ahí que la propuesta que se estudia resulte viable, pues dicha pretensión se traduce en dos vertientes: la primera, se consigue una mejor tasa de interés, y la segunda en ampliar los plazos de vigencia de los créditos para aligerar la carga que el servicio de la deuda impacta en la liquidez de las finanzas estatales, limitando su capacidad de hacer frente a los requerimientos presupuestales y por ende a las necesidades colectivas de la sociedad.

En cualquier caso, la alternativa deberá basarse en las mejores condiciones ofrecidas por las instituciones bancarias, en el entendido que, sólo podrán obtenerse empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos. Conforme a dicha disposición, el refinanciamiento y/o la reestructura se encuentran comprendidos tanto en ese supuesto como a lo previsto por el Artículo 117 de la Constitución Federal. A fin de dar claridad al objeto del refinanciamiento y/o reestructura, estas Comisiones estimamos conveniente y necesario que en el cuerpo de este Dictamen se describan los créditos cuyos saldos habrán de ser refinanciados o en su caso reestructurados, siendo estos los siguientes:

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Deuda Directa					
Número	Institución Financiera Acreditante	Fecha de Formalización de Contrato de Crédito	Monto Contratado (cifras en pesos)	Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)	Clave de Inscripción en el Registro Federal
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	05 de junio de 2008	$ 251,006,250.00	$ 168,266,781.50	117/2008
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	29 de febrero de 2012	$ 280,948,782.00	$ 280,948,782.00	P06-0312031
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	17 de julio 2013	$ 159,963,093.00	$ 159,963,093.00	P06-0813095
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	30 de agosto del 2013	$ 660,700,000.00	$ 454,231,250.20	P06-0913112
5	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 de abril de 2018	$ 802,886,872.32	$ 667,346,081.52	P06-0518038
6	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	08 de octubre de 2019	$ 601,573,686.00	$ 566,469,027.91	P06-1119056
7	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	24 de diciembre de 2020	$ 500,000,000.00	$ 492,445,050.00	P06-0121006
8	Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.	11 de diciembre de 2020	$ 240,000,000.00	$ 236,649,744.00	P06-0121007
TOTAL				$3,026,319,810.13	

En ese contexto, es que debe darse cumplimiento de otros requisitos, como son los plasmados en el arábigo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y su correlativo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que a la letra disponen:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura Local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación; y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, *en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura Local en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. *Autorización de los Financiamientos u Obligaciones.*

1. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, ***autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estarían la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago.***

(Lo resaltado es propio)

De manera tal, que la solicitud presentada a esta Soberanía, se advierte que cumple con los elementos necesarios que permiten a este Poder Legislativo pronunciarse en sentido positivo, a efecto de dejar claridad de la **TERCERA PREMISA** a la que se ha llegado, estas Comisiones Legislativas realizamos el siguiente cuadro de cumplimiento:

REQUISITO	BASE	ESTATUS
Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir.	$3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.	Cumplido
Plazo máximo autorizado para el pago.	Podrán contratarse hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición correspondiente, en el entendido que cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento. El Estado deberá celebrar los créditos autorizados en el presente Decreto durante los ejercicios 2022 y/o 2023.	Cumplido
Destino de los recursos.	Para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (Tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del	Cumplido

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

	monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.	
En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación.	como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del el Fondo General de Participaciones en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la afectación tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.	Cumplido

Adicionalmente a lo antes señalado, los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su correlativo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 23.- La Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, ***la Legislatura Local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público*** *a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. *Autorización de los Financiamientos u Obligaciones.*

1. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente, ***un análisis de la capacidad de pago del Ente Público*** *a cuyo cargo estarían la Deuda pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago.*

(Lo resaltado es propio)

En ese contexto y a efecto de cumplir con el mandato antes señalado, estas Comisiones Legislativas observan que al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.

En ese contexto, es que estas Comisiones Legislativas llegamos a la **CUARTA PREMISA**, la cual es, que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad de pago para hacer frente al crédito solicitado, puesto que al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado y en virtud a las atribuciones y facultades conferidas, estas Comisiones Legislativas de Presupuesto y Disciplina Financiera y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública determinamos favorable la solicitud hecha por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima,

en la que se propone, se autorice al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a largo plazo del Gobierno del Estado de Colima, hasta por un monto de $3,026,319,810.13 (tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional).

Esto con base en las cuatro premisas fundamentales que fueron oportunamente desahogadas y sustentadas en el presente instrumento, la primera relativa a que esta Soberanía es competente para autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones; la segunda que señala que, el recurso se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, la tercera que la solicitud presentada a esta Soberanía, cumple con los elementos necesarios del Monto autorizado, Plazo máximo autorizado para el pago, Destino de los recursos, la Fuente de pago y por último, la cuarta, alusiva a que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad de pago para hacer frente al crédito solicitado, esto al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 155

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que, en las mejores condiciones de mercado, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

Los contratos a refinanciar que constituyen la deuda pública son los siguientes:

Deuda Directa					
Número	Institución Financiera Acreditante	Fecha de Formalización de Contrato de Crédito	Monto Contratado (cifras en pesos)	Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)	Clave de Inscripción en el Registro Federal
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	05 de junio de 2008	$ 251,006,250.00	$ 168,266,781.50	117/2008
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	29 de febrero de 2012	$ 280,948,782.00	$ 280,948,782.00	P06-0312031
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	17 de julio 2013	$ 159,963,093.00	$ 159,963,093.00	P06-0813095
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C,	30 de agosto del 2013	$ 660,700,000.00	$ 454,231,250.20	P06-0913112

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Deuda Directa					
Número	Institución Financiera Acreditante	Fecha de Formalización de Contrato de Crédito	Monto Contratado (cifras en pesos)	Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)	Clave de Inscripción en el Registro Federal
	Institución de Banca de Desarrollo.				
5	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 de abril de 2018	$ 802,886,872.32	$ 667,346,081.52	P06-0518038
6	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	08 de octubre de 2019	$ 601,573,686.00	$ 566,469,027.91	P06-1119056
7	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	24 de diciembre de 2020	$ 500,000,000.00	$ 492,445,050.00	P06-0121006
8	Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.	11 de diciembre de 2020	$ 240,000,000.00	$ 236,649,744.00	P06-0121007
TOTAL				$3,026,319,810.13	

Si resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los financiamientos antes referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso no podrán exceder las autorizaciones de monto establecidas en el presente Decreto. La autorización para reestructurar podrá comprender, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortizaciones, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva, comisiones y demás derechos y obligaciones pactados.

Para lo relativo a la constitución de fondos de reservas, gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los créditos a reestructurar y/o refinanciar, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El o los contratos de crédito que se celebren podrán contratarse hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición correspondiente, en el entendido que cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento.

El Estado deberá celebrar los créditos autorizados en el presente Decreto durante los ejercicios 2022 y/o 2023.

ARTÍCULO TERCERO. El o los contratos de crédito que se celebren deberán contratarse con instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecten irrevocablemente a favor de la(s) institución(es) acreditante(s), como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la afectación tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO. La afectación autorizada en el presente Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario o conveniente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el flujo de las participaciones federales afectadas como fuente de pago del o los instrumentos que se contraten, sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que suscriba, con las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente Decreto, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, a fin de adecuarlo a la situación que guarde atendiendo a la contratación de los financiamientos o reestructuras, según corresponda.

En ese sentido, los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio 2022 y/o 2023 provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente Decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un día del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 01 (primero) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

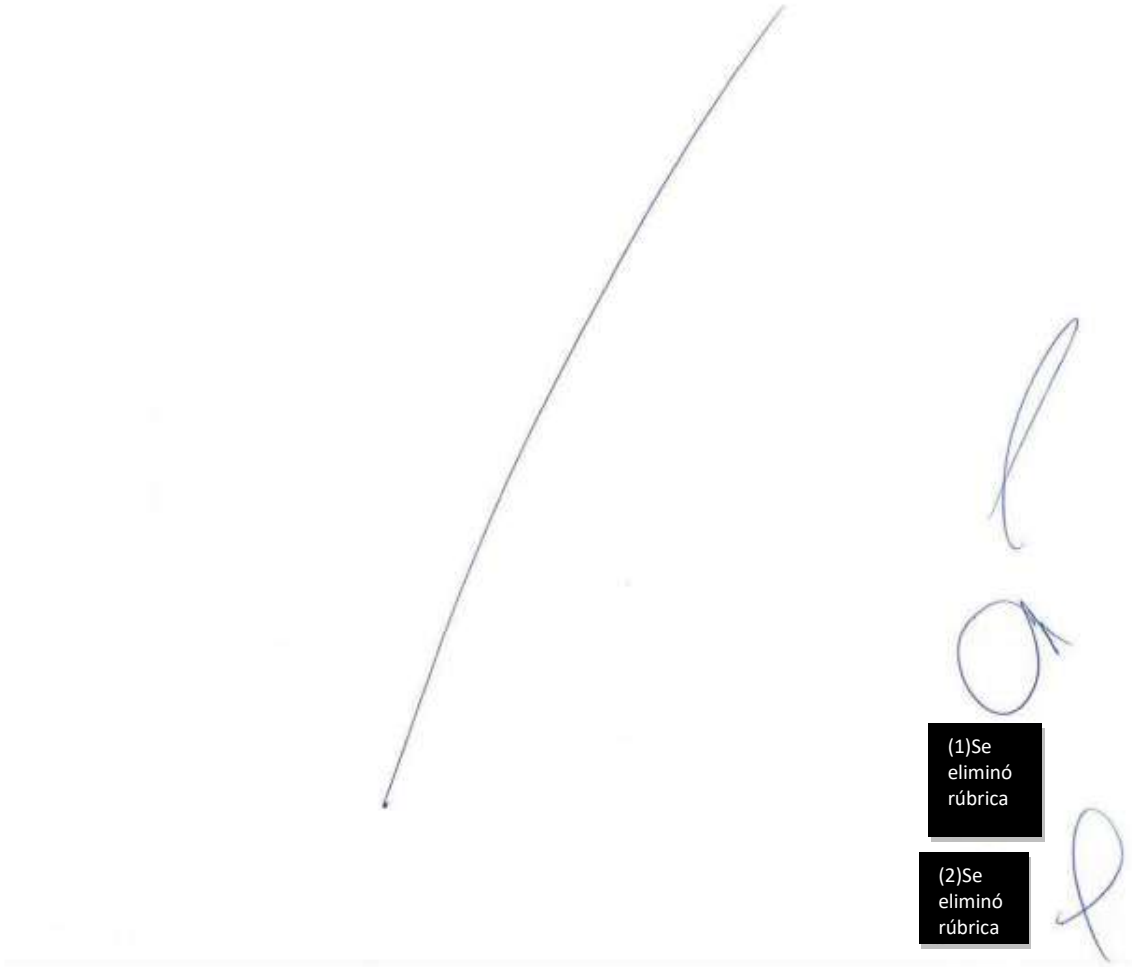
Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500

Anexo 2

Copia simple de la Fe de Erratas del Decreto 155



(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

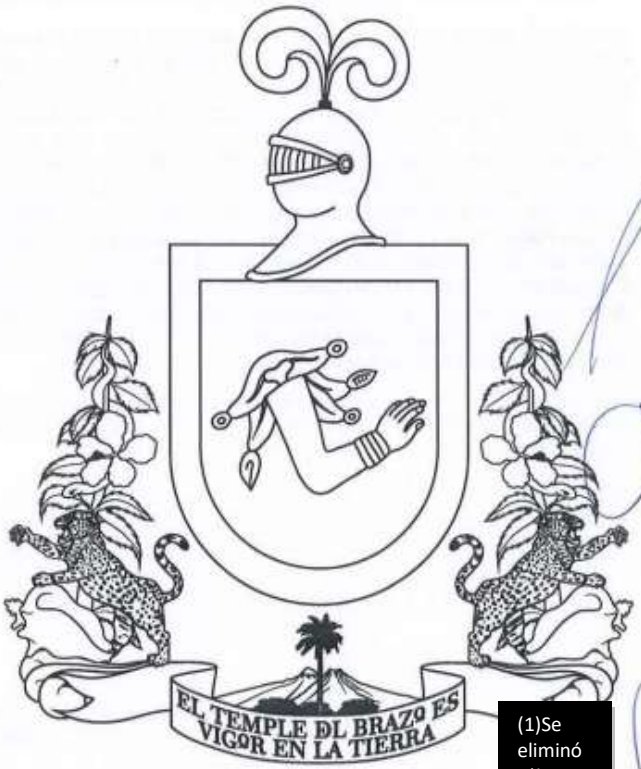
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM. 29
74 págs.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 63, SUPLEMENTO 10, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL DECRETO NO. 155, EXPEDIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", NÚMERO 63, EDICIÓN ORDINARIA, TOMO CVII, SUPLEMENTO NÚMERO 10, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY.

1.- En la página número 5, punto décimo, de la exposición de motivos de la iniciativa, específicamente en la tabla denominada Deuda Directa, en la fila marcada con el número 4, columna número 6, de la Clave de Inscripción en el Registro Público Único:

Dice:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	**Clave de inscripción en el Registro Público Único**
4	...	...	...	...	P06-0913112

Debe decir:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	**Clave de inscripción en el Registro Público Único**
4	...	...	...	...	P06-0913111

2.- En la página número 8, Considerando Cuarto, en la tabla denominada Deuda Directa, en la fila marcada con el número 4, columna número 6, de la Clave de Inscripción en el Registro Federal:

Dice:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	**Clave de inscripción en el Registro Federal**
4	...	...	...	...	P06-0913112

Debe decir:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	Clave de inscripción en el Registro Federal
4	...	...	...	...	P06-0913111

3.- En la página número 11, ARTÍCULO PRIMERO, en la tabla denominada Deuda Directa, en la fila marcada con el número 4, columna número 6, de la Clave de Inscripción en el Registro Federal:

Dice:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	Clave de inscripción en el Registro Federal
4	...	...	...	...	P06-0913112

Debe decir:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	Clave de inscripción en el Registro Federal
4	...	...	...	...	P06-0913111

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. A 16 DE MAYO DE 2023
LICDA. MARÍA DEL CARMEN VIRGEN QUILES
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Anexo 3

Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública





(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica



De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SPFyA/01/2023

ACTA DE FALLO

En la Ciudad de Colima, Colima, en fecha 06 de octubre de 2023, con fundamento en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ("Ley de Disciplina Financiera"), los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ("Lineamientos") la Convocatoria y las Bases de Licitación para la Licitación Pública Nacional SPFyA/01/2023, relativa a la contratación de financiamiento para destinarse a refinanciamiento por un monto de hasta $2,890,352,695.24 (Dos mil ochocientos noventa millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XII Bis de la Ley de Disciplina Financiera, el Gobierno del Estado de Colima ("Estado") a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración ("Secretaría") procede a emitir el Fallo respectivo.

I. Relación de Ofertas de Crédito presentadas.

De conformidad a lo señalado en el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 04 de octubre de 2023, se recibieron 11 (once) Ofertas por las instituciones financieras listadas a continuación.

1. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)
2. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta $907,259,545.24 (Novecientos siete millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)
5. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)
6. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

7. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

8. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)

9. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)

10. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.)

11. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por un monto de hasta $1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

II. Relación de ofertas desechadas y/o descalificadas.

De acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y en las Bases de Licitación, se hace constar que no existieron ofertas desechadas o descalificadas.

III. Relación de Ofertas de Crédito procedentes.

Como resultado de la evaluación establecida en el numeral XXIII, de las Bases de Licitación, se hacen constar las ofertas que resultaron procedentes al cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación, por lo que se consideran Ofertas Calificadas:

1. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

2. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta $907,259,545.24 (Novecientos siete millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)

4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

5. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

6. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)

7. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

8. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)

9. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)

10. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta $900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.)

11. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por un monto de hasta $1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

IV. Negativas de participación

A continuación, se listan las instituciones financieras asistentes al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, que presentaron carta de no participación:

1. Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex

V. Evaluación de las Ofertas Calificadas

La Secretaría realizó la evaluación de las Ofertas calificadas mediante el cálculo de la Tasa Efectiva, de conformidad a lo estipulado en los numerales 14 y 15, y demás aplicables de los Lineamientos, a fin de determinar aquella que representa las mejores condiciones de mercado para el Estado, es decir, el costo financiero más bajo. Lo anterior utilizando la proyección de curva interbancaria (TIIE28-IRS) del día 03 de octubre de 2023, considerando el costo proyectado de las calificaciones del crédito exigidas por las instituciones financieras en las ofertas de financiamiento, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación.

Las ofertas se presentan a continuación en orden de menor a mayor respecto de la Tasa Efectiva resultante de cada una de ella.

No.	Licitante	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar Columna B	Tasa Efectiva
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	$750,000,000.00	0.57%	10.4415%
2	Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	$750,000,000.00	0.651%	10.5240%
3	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	$1,000,000,000.00	0.80%	10.6545%
4	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	$750,000,000.00	0.79%	10.6656%

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	$907,259,545.24	1.10%	10.9318%
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	$750,000,000.00	1.23%	11.0718%
7	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	$750,000,000.00	1.38%	11.2249%
8	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	$1,000,000,000.00	1.75%	11.5921%
9	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	$1,000,000,000.00	1.85%	11.6943%
10	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	$900,000,000.00	1.95%	11.7998%
11	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	$1,500,000,000.00	2.35%	12.2153%

VI. Nombre de las Instituciones Financieras Adjudicadas y Montos Asignados

La Secretaría determinó que la Oferta de Crédito Calificada de menor Tasa Efectiva que representa el costo financiero más bajo para el Estado, es la Oferta de:

1. **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, adjudicándosele un monto de hasta **$750,000,000.00** (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

2. En razón de que la primera Oferta de Crédito ganadora no cubre el máximo del Monto del Financiamiento, la Secretaría determinó de conformidad al numeral 17 de los Lineamientos que la Oferta de Crédito con la siguiente menor Tasa Efectiva corresponde a **Banco Santander México S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, adjudicándosele un monto de hasta **$750,000,000.00** (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

3. En el mismo sentido, la Oferta de Crédito con la siguiente menor Tasa Efectiva de conformidad con los Lineamientos, corresponde a **Banco del Bajío, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, adjudicándosele, un monto de hasta **$1,000,000,000.00** (Mil millones de pesos 00/100 M.N.).

4. La Oferta de Crédito con la siguiente menor Tasa Efectiva de conformidad con los Lineamientos corresponde a **BBVA México, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, adjudicándosele un monto de hasta **$390,352,695.24** (Trescientos noventa millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.)

Con lo anterior, se hace de conocimiento que el monto del financiamiento solicitado ha quedado cubierto y asignado a las licitantes ganadoras de conformidad a lo siguiente:

No.	Licitante	Monto de Financiamiento Adjudicado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar Columna B	Tasa Efectiva	Porcentaje de Participaciones asignado
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	$750,000,000.00	0.57%	10.4415%	8.30%
2	Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	$750,000,000.00	0.651%	10.5240%	8.30%
3	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	$1,000,000,000.00	0.80%	10.6545%	11.07%
4	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	$390,352,695.24	0.79%	10.6656%	4.33%

VII. Nombre, cargo y firma de la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el numeral 12, inciso k), fracción V, y demás aplicables de los Lineamientos, se hace constar que la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, cuenta con facultades para suscribir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 60, 61, 66, 107, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 12, 17, fracción III, 32, fracciones I y XI, 35, numeral 1, fracciones XV y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Funjo como responsable de la evaluación de las Ofertas Calificadas objeto de la presente Licitación Pública, con la asistencia del L.E. Luis Antonio Munguía Rangel, Director General de Egresos y el M.F. Eduardo Aguilar González, de la Dirección de Deuda Pública.

(1)Se eliminó rúbrica

VIII. Notificación

Para todos los efectos a que haya lugar, la presente **Acta de Fallo** surtirá efectos de notificación a las instituciones financieras participantes que resultaron ganadoras de la Licitación Pública SPFyA/01/2023.

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

IX. Difusión.

La presente Acta de Fallo será publicada en la Página Oficial de la Secretaría http://www.col.gob.mx/finanzas en el apartado de la Licitación.

X. Acreditación del Fallo de la Licitación.

i) La Convocatoria y las Bases de Licitación fueron dadas a conocer de manera abierta a todas las Instituciones financieras que operan en territorio nacional y publicadas el día 04 de septiembre de 2023, en un diario de circulación nacional denominado "El Heraldo", en la Página Oficial de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a fin de dar cumplimiento al inciso a) del numeral 12, de los Lineamientos;

ii) La Convocatoria y las Bases de Licitación se emitieron en los términos de los requisitos establecidos en los numerales 6, y 12, inciso b), de los Lineamientos;

iii) Las Licitantes entregaron sus Ofertas únicamente en el día, hora y lugar señalados en la Convocatoria y las Bases de Licitación, conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas que se llevó a cabo el día 04 de octubre de 2023, en un periodo comprendido de las 11:00 horas a las 12:00 horas, de cuyo acto se levantó Acta Circunstanciada, conforme al numeral 12, inciso j), de los Lineamientos.

iv) No se actualizó ningún supuesto para declarar desierta la Licitación Pública, ya que en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se obtuvo un número superior al mínimo de Ofertas Calificadas, de conformidad a los numerales 9 y 12, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Firma de Contratos

Las Instituciones Financieras ganadoras deberán firmar el Contrato de Crédito que les corresponda hasta por el monto adjudicado dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la presente acta de fallo. Los Contratos de Crédito deberán ser suscritos en términos sustancialmente similares al Modelo de Contrato que forma parte de las Bases de Licitación como Anexo 2, lo anterior, en el entendido que la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones de forma más no de fondo.

En caso de que en el plazo otorgado para firma de contratos estos no se lleven a cabo por parte de las instituciones financieras ganadoras, o se opongan a firmar el Contrato de Crédito en los términos y condiciones del Modelo de Contrato, la Secretaría podrá, de considerarlo conveniente, adjudicar el Financiamiento a la Institución Financiera que represente la Oferta de Crédito Calificada con la siguiente menor Tasa Efectiva, sin necesidad de realizar una nueva licitación. En

este sentido, la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones que considere pertinentes de conformidad a la legislación aplicable.

En los términos establecidos en la Convocatoria y las Bases de Licitación, la presente Acta de Fallo se publica con fecha 06 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, a 06 de octubre de 2023

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Anexo 4

Copia simple de los Poderes de los representantes del Acreditante



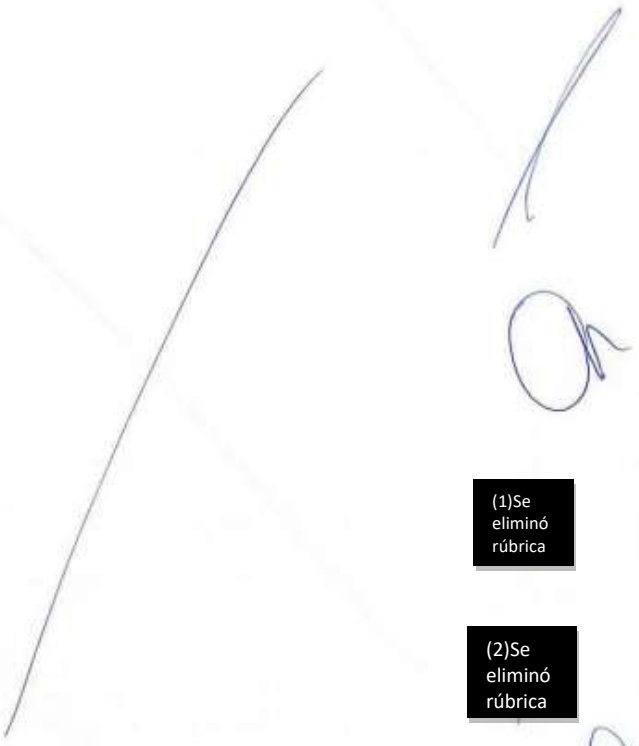
(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Anexo 5

Copia simple de los Nombramientos de los representantes del Acreditado



(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

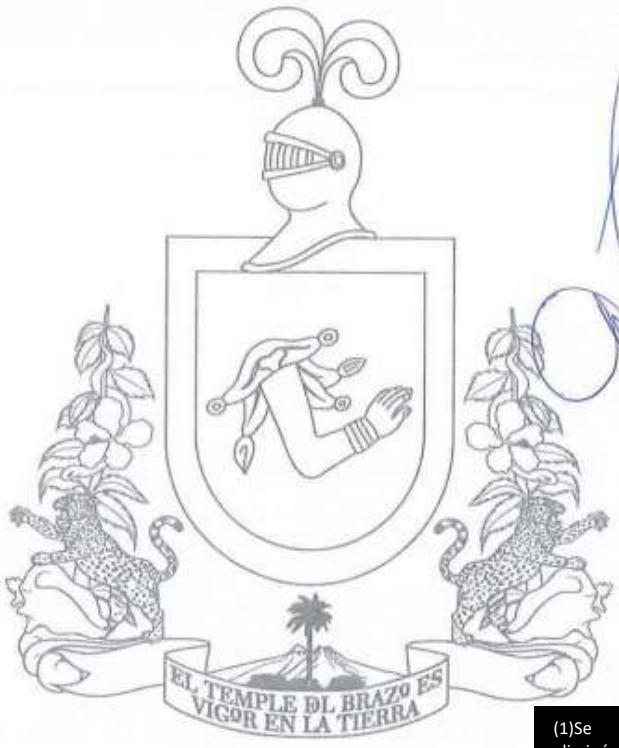
"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



(1)Se eliminó rúbrica

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021
TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

NÚM 57
6 págs.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 479.- POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER QUE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), ES GOBERNADORA ELECTA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1° (PRIMERO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2027 (DOS MIL VEINTISIETE), LA CIUDADANA LICENCIADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 479.- POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER QUE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), ES GOBERNADORA ELECTA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1° (PRIMERO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2027 (DOS MIL VEINTISIETE), LA CIUDADANA LICENCIADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 254 DEL CÓDIGO ELECTORAL EN VIGOR, 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO NO. 479 QUE CORRESPONDE AL:

B A N D O S O L E M N E

Que de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 (quince) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), y habiéndose emitido el cómputo final de la elección de la Gobernatura del Estado de Colima, del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, es GOBERNADORA ELECTA para el período Constitucional comprendido del 1° (primero) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) al 31 (treinta y uno) de octubre del año 2027 (dos mil veintisiete), la Ciudadana **LICENCIADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA,** quien deberá rendir la protesta de Ley el día 1° (primero) de noviembre del año 2021, en Sesión Solemne que se celebrará a las 10:00 horas en el Recinto Oficial de esta Soberanía.

Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los HH. Ayuntamientos de la entidad, a fin de que por su conducto y a partir de su recepción, sea comunicado a los habitantes del Estado, y asimismo, publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 254 del Código Electoral en vigor, 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y los artículos 202 y 203 de su Reglamento.

El presente Bando Solemne entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MAYRA YURIDIA VILLALVAZO HEREDIA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 (diecinueve) del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

SIN TEXTO

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez
C. José Luis Vargas Bayardo
C. Juan Carlos Cervantes Rojas
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
Mtra. Lidia Luna González
LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500



COLIMA
Gobierno del Estado

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

COTEJADO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Secretaría General de Gobierno

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

LA C. LICENCIADA TERESA CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación: ----------

C E R T I F I C O:

Que la copia fotostática que antecede que consta de 1 una foja útil, solo por el frente, concuerda fiel y exactamente con el documento original que reproduce, con el que la cotejé y tuve a la vista. ----------

En fe de lo cual, levanto la presente en la ciudad de Colima, Colima a los 8 ocho días del mes Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. ----------

LIC. TERESA CONCEPCIÓN PÉREZ GUTIÉRREZ.
PEGT-750713-QL9

PGT/mchm

LIC. TERESA PÉREZ GUTIÉRREZ NOTARIA PÚBLICA No. 1 COLIMA, COL., MEX.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COLIMA
Gobierno del Estado

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

- - - - LA **LICENCIADA MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. - - -

Anexo 6

Formato de Pagaré

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE **(EL "ACREDITANTE")**, LA CANTIDAD DE $---------- (----------100 M.N.), EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE $---------- (----------/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO CON FECHA --- DE ---------- DE 2023 ENTRE EL SUSCRIPTOR Y EL ACREDITANTE DEL PRESENTE PAGARÉ.

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO, EL CUAL SÓLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

(1)Se eliminó rúbrica

TABLA DE AMORTIZACION

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE ------, ------, CON FECHA --- DE -------- DE 2023.

(2)Se eliminó rúbrica

EL SUSCRIPTOR

Por: --------

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Anexo 7

Formato de Solicitud de Disposición

Colima, Colima a [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]

[Domicilio del Acreditante]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante, y el Estado de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Acreditado (el "Contrato de Crédito"), hasta por la cantidad de $[•] ([•] M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de $[•] ([•] M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinarán hasta donde baste y alcance y en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

1. La cantidad de $[•] ([•] M.N.), a la amortización anticipada, parcial o total, de los siguientes Créditos a Refinanciar, en los siguientes términos:

Descripción del Crédito a Refinanciar	Importe	Cuenta titular del Estado

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

2. La cantidad de $[•] ([•] M.N.) a la constitución parcial del Fondo de Reserva a la cuenta señalada en el numeral anterior del Estado.

El importe antes solicitado con cargo al Crédito en relación con el Fondo de Reserva deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	
A nombre de:	

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si hubieran sido hechas a esta fecha; (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, eventos de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el Fideicomiso; (iii) el Estado no ha incurrido en un Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Crédito, (iv) todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto, y (v) se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago ante distintas ventanillas del Acreditante.

El Estado Libre y Soberano de Colima

en calidad de Acreditado

_____

[•]

Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

Anexo 8

Tabla de Factores de Amortización

Mes	Factor de amortización
1	0.0006133
2	0.0006213
3	0.0006294
4	0.0006376
5	0.0006459
6	0.0006543
7	0.0006628
8	0.0006714
9	0.0006801
10	0.0006889
11	0.0006979
12	0.000707
13	0.0007162
14	0.0007255
15	0.0007349
16	0.0007445
17	0.0007541
18	0.0007639
19	0.0007739
20	0.0007839
21	0.0007941
22	0.0008044
23	0.0008149
24	0.0008255
25	0.0008362
26	0.0008471
27	0.0008581
28	0.0008693
29	0.0008806
30	0.000892
31	0.0009036
32	0.0009154
33	0.0009273
34	0.0009393
35	0.0009515
36	0.0009639
37	0.0009764
38	0.0009891
39	0.001002
40	0.001015
41	0.0010282
42	0.0010416
43	0.0010551
44	0.0010688
45	0.0010827

Mes	Factor de amortización
121	0.0028896
122	0.0029271
123	0.0029652
124	0.0030037
125	0.0030428
126	0.0030823
127	0.0031224
128	0.003163
129	0.0032041
130	0.0032458
131	0.003288
132	0.0033307
133	0.003374
134	0.0034179
135	0.0034623
136	0.0035073
137	0.0035529
138	0.0035991
139	0.0036459
140	0.0036933
141	0.0037413
142	0.0037899
143	0.0038392
144	0.0038891
145	0.0039397
146	0.0039909
147	0.0040427
148	0.0040953
149	0.0041485
150	0.0042025
151	0.0042571
152	0.0043124
153	0.0043685
154	0.0044253
155	0.0044828
156	0.0045411
157	0.0046001
158	0.0046599
159	0.0047205
160	0.0047819
161	0.0048441
162	0.004907
163	0.0049708
164	0.0050354
165	0.0051009



(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

46	0.0010968
47	0.001111
48	0.0011255
49	0.0011401
50	0.0011549
51	0.00117
52	0.0011852
53	0.0012006
54	0.0012162
55	0.001232
56	0.001248
57	0.0012642
58	0.0012807
59	0.0012973
60	0.0013142
61	0.0013313
62	0.0013486
63	0.0013661
64	0.0013839
65	0.0014019
66	0.0014201
67	0.0014385
68	0.0014572
69	0.0014762
70	0.0014954
71	0.0015148
72	0.0015345
73	0.0015545
74	0.0015747
75	0.0015951
76	0.0016159
77	0.0016369
78	0.0016582
79	0.0016797
80	0.0017015
81	0.0017237
82	0.0017461
83	0.0017688
84	0.0017918
85	0.0018151
86	0.0018387
87	0.0018626
88	0.0018868
89	0.0019113
90	0.0019361
91	0.0019613
92	0.0019868
93	0.0020126
94	0.0020388
95	0.0020653
96	0.0020922

166	0.0051672
167	0.0052344
168	0.0053024
169	0.0053714
170	0.0054412
171	0.0055119
172	0.0055836
173	0.0056562
174	0.0057297
175	0.0058042
176	0.0058796
177	0.0059561
178	0.0060335
179	0.0061119
180	0.0061914
181	0.0062719
182	0.0063534
183	0.006436
184	0.0065197
185	0.0066044
186	0.0066903
187	0.0067773
188	0.0068654
189	0.0069546
190	0.007045
191	0.0071366
192	0.0072294
193	0.0073234
194	0.0074186
195	0.007515
196	0.0076127
197	0.0077117
198	0.0078119
199	0.0079135
200	0.0080164
201	0.0081206
202	0.0082261
203	0.0083331
204	0.0084414
205	0.0085511
206	0.0086623
207	0.0087749
208	0.008889
209	0.0090046
210	0.0091216
211	0.0092402
212	0.0093603
213	0.009482
214	0.0096053
215	0.0097301
216	0.0098566

97	0.0021194
98	0.0021469
99	0.0021748
100	0.0022031
101	0.0022317
102	0.0022607
103	0.0022901
104	0.0023199
105	0.0023501
106	0.0023806
107	0.0024116
108	0.0024429
109	0.0024747
110	0.0025068
111	0.0025394
112	0.0025724
113	0.0026059
114	0.0026398
115	0.0026741
116	0.0027088
117	0.0027441
118	0.0027797
119	0.0028159
120	0.0028525

217	0.0099848
218	0.0101146
219	0.0102461
220	0.0103793
221	0.0105142
222	0.0106509
223	0.0107893
224	0.0109296
225	0.0110717
226	0.0112156
227	0.0113614
228	0.0115091
229	0.0116587
230	0.0118103
231	0.0119638
232	0.0121194
233	0.0122769
234	0.0124365
235	0.0125982
236	0.012762
237	0.0129279
238	0.0130959
239	0.0132662
240	0.0134377

Factores aplicables cuando el Plazo de Financiamiento sea de hasta 240 meses. En caso de que dicho plazo se reduzca por cualquier motivo, la tabla de amortización se determinará, para el plazo restante, con factores con crecimiento mensual al 1.3% redondeado a 7 decimales.

Para el cálculo de las amortizaciones se multiplica el Factor de Amortización correspondiente a cada Periodo de Pago por el monto del Crédito, redondeando el resultado a dos decimales y, en caso de ser necesario algún ajuste, éste se realizará en la última amortización.

(1)Se eliminó rúbrica

(2)Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EN ADELANTE EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE ("EL BANCO" O EL "ACREDITANTE") REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADO (1) Se eliminaron cuatro palabras **Y** (2) Se eliminaron cuatro palabras **Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA (EN ADELANTE EL "ESTADO O EL "ACREDITADO", Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO "LAS PARTES"), REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 2023, "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, (el "Contrato de Crédito") por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública bajo el número 015/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, al amparo del Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" ("Periódico Oficial") el 3 de septiembre de 2022 (el "Decreto 155") y a la "Fe de Erratas" del Decreto publicada en el Periódico Oficial el día 20 de mayo de 2023, para destinarse al refinanciamiento total o parcial de los Créditos a Refinanciar referidos en el Decreto, y a la constitución de fondos de reserva del financiamiento, a un plazo de hasta 7,305 días contados a partir de la primera disposición de los recursos del crédito y cuyo mecanismo de pago es el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 2112337 (antes F/112337) celebrado el 08 de julio de 2002, entre el Estado Libre y Soberano de Colima en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria) (el **"Fideicomiso"**).

(3) Se eliminó rúbrica

(4) Se eliminó rúbrica

II. Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00046, de fecha 8 de enero de 2024, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, solicitó llevar a cabo la aclaración al apartado de "Antecedentes", la Cláusula Primera, "Definiciones" y la Décima Sexta, primer párrafo "Fuente de Pago", especificadas en el Contrato de Crédito. Dicho oficio se agrega al presente Convenio Modificatorio, como **"Anexo 1"**, formando parte integrante del mismo.

III. Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00184, de fecha 24 de enero de 2024, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante la mediante la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, informó a "EL ESTADO" que al no haberse solventado el requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior, no es procedente la inscripción solicitada en el Registro Público Único, dejando al salvo los derechos de "EL ESTADO", para presentar nueva solicitud de inscripción. Dicho oficio se agrega al presente Convenio Modificatorio, como **"Anexo 2"**, formando parte integrante del mismo.

IV. Para efectos de precisar lo contenido en la parte de Antecedentes, y el Clausulado del Contrato de Crédito, las Partes han determinado llevar a cabo esas modificaciones a través del presente Convenio Modificatorio.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (3) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (4) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

DECLARACIONES

1. Declara "EL ACREDITANTE", a través de sus representantes, que:

1.1 Es una Institución de Crédito legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Fue constituida originalmente de conformidad con la Escritura número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, celebrada ante el Lic. Fernando G. Arce, Notario 54 del Distrito Federal; asimismo, con Escritura número 253,693, de fecha 11 de mayo de 2023, celebrada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México.

1.3 El C (1)Se eliminaron cuatro palabras y (2)Se eliminaron cuatro palabras, en su carácter de apoderados legales, cuentan con las facultades necesarias de manera mancomunada para celebrar este instrumento jurídico, según consta en la Escritura Pública número 37,709, de fecha02 de marzo de 2004, pasada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Ávila, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 81438*1, de fecha02 de marzo de 2004, a favor de (3) Se eliminaron cuatro palabras así como, con la Escritura Pública número 231,278 de fecha 15 de septiembre de 2020, pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 15 de octubre de 2020, a favor de (4) Se eliminaron cuatro palabras cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

(5)Se eliminó rúbrica

(6) Se eliminó rúbrica

1.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente II del presente Convenio Modificatorio.

2 Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes, que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) la C. Indira Vizcaíno Silva, como Gobernadora del Estado mediante el Bando Solemne de fecha 19 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 19 de julio de 2021;(ii) la C Fabiola Verduzco Aparicio como Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la Gobernadora del Estado; y (iii) el C. Alberto Eloy García Alcaraz como Secretario General de Gobierno, mediante nombramiento de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Gobernadora del Estado; lo anterior según lo previsto en los artículos 50, 58, 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 9, fracciones V y IX y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; 4, 8, 12,17 fracciones I y III, 21, 22, 32, fracciones I y XI, 33 y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.3 Ha solicitado a "EL BANCO" la celebración del presente instrumento.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (3) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (4) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios (5) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (6) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

2.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente segundo del presente Convenio Modificatorio.

3 **Declaran "LAS PARTES" conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**

ÚNICA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio Modificatorio. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Convenio Modificatorio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito** o en el **Fideicomiso**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda del Convenio Modificatorio. Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente **Convenio Modificatorio** con objeto de modificar lo siguiente: (i) el apartado de "Antecedentes" numeral V, (ii) la Cláusula Primera, "Definiciones", precisamente las definiciones de "Fondo de Reserva", "Participaciones" y "Porcentaje de Participaciones", (iii) el tercer párrafo de la Cláusula Décima Quinta "Fondo de Reserva" y (iv) el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta, "Fuente de Pago", así como eliminar el cuarto párrafo de la Cláusula Quinta, "Disposición del Crédito", del Contrato de Crédito.

(1) Se eliminó rúbrica

Tercera del Convenio Modificatorio. Se modifica el apartado de Antecedentes, numeral V, para quedar de la siguiente manera:

(2) Se eliminó rúbrica

"

V. *En consecuencia del inciso anterior, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de $750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a una sobretasa de interés 0.57% (cero punto cincuenta y siete por ciento), el cual se formaliza a través del presente Contrato."*

Cuarta del Convenio Modificatorio. Se modifica lo siguiente: (i) la Cláusula Primera, "Definiciones", en específico las definiciones "Fondo de Reserva", "Participaciones" y "Porcentaje de Participaciones", el tercer párrafo de la Cláusula Décima Quinta "Fondo de Reserva" y (iii) el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta, "Fuente de Pago", así como eliminar el cuarto párrafo de la Cláusula Quinta, "Disposición del Crédito", del Contrato de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

"...CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. *Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.*

1.1 Definiciones. *A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente*

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

...

"Fondo de Reserva"	*Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso durante la vigencia del Crédito, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses del Crédito dispuesto, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual sean, por cualquier causa, insuficientes.* *El Fondo de Reserva se constituirá hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar y/o con recursos propios del Estado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en atención a los términos previstos en el Fideicomiso y, en su defecto, con recursos propios del Estado.*
"Participaciones"	*Significa el 100% de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, contemplando las participaciones que les corresponden a los municipios, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa."*
"Porcentaje de Participaciones"	*Significa el 8.30% (ocho punto treinta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, equivalente al 10.64% (diez punto sesenta y cuatro por ciento) excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios, el cual se deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso.*

...

...

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. *Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias Disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 7, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.*

...

(1) Se eliminó rúbrica

(2) Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

A la Solicitud de Disposición, el Estado deberá i) adjuntar respecto de los Créditos a Refinanciar, documento firmado por el representante del acreedor del Crédito a Refinanciar en el que establezca el saldo del crédito a liquidar; así como ii) señalar el número de la cuenta bancaria a nombre del Estado, incluyendo número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se abonarán los recursos del Crédito.

[Se elimina cuarto párrafo]

Una vez que el Estado haya entregado al Acreditante una Solicitud de Disposición del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso en la fecha propuesta para disponer del Crédito en la misma Solicitud de Disposición, a más tardar a las 12:00 (doce) horas, horario del centro de México, a las cuentas bancarias que correspondan, que para tales efectos le hubiere notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

...

...

...

...

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. *Una vez ejercida la primera Disposición del Crédito, el Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.*

...

El Estado deberá constituir el Fondo de Reserva inicial a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro de un plazo de 15 (quince) Días a partir de la primera o única disposición de recursos y ajustarse o reconstituirse en caso de existir más disposiciones y conforme se establezca en las siguientes Solicitudes de Pago, hasta concluir el Periodo de Disposición. ***La constitución del Fondo de Reserva se realizará con los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar y/o con recursos propios del Estado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en los términos y con la prelación prevista para tales efectos en el Fideicomiso y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.***

...

...

...Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. *El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos del 8.30% (ocho punto treinta por ciento), de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), el cual equivale al 10.64% (diez punto sesenta y cuatro por ciento) excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.*

(1) Se eliminó rúbrica

(2) Se eliminó rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

...

Quinta del Convenio Modificatorio. Condiciones Suspensivas. "LAS PARTES", convienen que los efectos del presente Convenio Modificatorio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por "EL ESTADO", a las siguientes condiciones precedentes:

1. Que "EL ESTADO" lleve a cabo la suscripción y ratificación del presente Convenio Modificatorio ante Notario Público. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "EL BANCO" de la copia del Convenio Modificatorio debidamente firmado y ratificado.

2. Que "EL ESTADO" inscriba el Convenio Modificatorio en el Registro Estatal de Deuda Pública. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "LA ACREDITANTE" de la constancia respectiva.

Sexta del Convenio Modificatorio. Obligaciones Adicionales. "EL ESTADO" deberá contar con la constancia de inscripción del "Contrato de Crédito" junto con el presente Convenio Modificatorio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios dentro del mismo plazo que se establece para contar con las condiciones suspensivas para la disposición del crédito, de acuerdo con la Cláusula Cuarta. "Condiciones Suspensivas para la Disposición", del Contrato de Crédito, o dentro de cualquier prórroga vigente a dicho plazo que sea aprobada por "EL BANCO", de conformidad a la referida Cláusula Cuarta. "Condiciones Suspensivas para la Disposición". El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "EL BANCO" de la constancia respectiva dentro del plazo antes señalado.

(1) Se eliminó rúbrica

Séptima del Convenio Modificatorio. Gastos y Honorarios. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por el ACREDITADO en la formalización de este Convenio Modificatorio y su ratificación, serán por cuenta de "EL ESTADO".

(2) Se eliminó rúbrica

Octava del Convenio Modificatorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar en los términos previstos en el presente instrumento.

Novena del Convenio Modificatorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato y del presente Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Rúbrica del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Décima del Convenio Modificatorio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este Convenio Modificatorio o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima Primera del Convenio Modificatorio. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el caso que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes y dar a conocer las actualizaciones a los titulares de los datos personales, ya sea mediante la respectiva página web oficial o cualquier medio que consideren suficiente.

Décima Segunda del Convenio Modificatorio. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, las Partes están conformes en someterse a las leyes y jurisdicción que se hacen referencia en la Cláusula Trigésima Primera. "Legislación y Jurisdicción", del Contrato de Crédito, a elección del actor, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**" han leído y comprendido el contenido del presente Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Colima, Colima, el día 29 de febrero de 2024.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

en calidad de Acreditante

(1) Se eliminó firma.

(3) Se eliminaron 4 palabras

Apoderado Legal

(2) Se eliminó firma.

(4) Se eliminaron 4 palabras

Apoderada Legal

Y

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Firma del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (2) Firma del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (3) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios; (4) Nombre del apoderado mancomunado del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

en calidad de Acreditado

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno

C.P. Fabiola Verduzco Aparicio
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración